



58

**CONSEJO DE LA JUDICATURA**  
**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO**

**JUZGADO DECIMO SEGUNDO EN MATERIA FAMILIAR DEL PRIMER  
PARTIDO JUDICIAL  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO**

**SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA**  
**DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA PARA PERSONAS DESAPARECIDAS**

**ZAPOPAN, JALISCO, A 11 ONCE DE AGOSTO DEL AÑO 2022 DOS MIL  
VEINTIDÓS.**

**VISTO**, para resolver en **SENTENCIA DEFINITIVA**, los autos del expediente **1095/2020**, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre la **DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA PARA PERSONAS DESAPARECIDAS**, promovida por la señora **DANITZA ELISA GAXIOLA**, respecto de su esposo el señor **ALFONSO BECERRA LOMELI y/o ALFONSO BESERRA LOMELI** ; y,

**RESULTANDO**

**PRIMERO.** Solicitud. Mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes de éste Juzgado el día 14 catorce de octubre del 2020 dos mil veinte, compareció **DANITZA ELISA GAXIOLA**. Promoviendo diligencias para que se realizara la Presunción de Muerte del señor **ALFONSO BECERRA LOMELI y/o ALFONSO BESERRA LOMELI**, haciendo del conocimiento de este Tribunal, los motivos, razones y fundamentos que la impulsaron a promover el trámite que nos ocupa, invocando los preceptos de derecho que estimó aplicables a su solicitud, concluyendo con los puntos petitorios que se acostumbran y anexó a su escrito los documentos fundatorios correspondientes.

**SEGUNDO.** Admisión de la solicitud, previo a admitir se le previno en el auto de fecha 05 cinco de noviembre del 2020

número  
nte del  
la que es  
e dar cabal  
3573/2022  
egar a los  
ción a su  
retaria de  
especto de  
edimientos  
ORDENA  
RA PARA  
954, 955,  
DIGO DE  
del Primer  
AMARINA  
Secretario  
EZI quien  
CONSTE.  
de Partido J  
Segundo  
alizado en  
CATTIRA  
DE JALISCO  
Juzgado  
Comisión



## CONSEJO DE LA JUDICATURA

### PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO

dos mil veinte a efecto de que aclare ó corrija sus prestaciones, una vez cumplida la prevención efectuada, por acuerdo de fecha 23 veintitrés de febrero del año 2021 dos mil veintiuno, se admitió en la vía de Jurisdicción Voluntaria, la Declaración de Ausencia del señor **ALFONSO BECERRA LOMELI y/o ALFONSO BESERRA LOMELI**, se designó representante provisional y depositario de los bienes del presunto ausente a **DANITZA ELISA GAXIOLA**, en coadyuvancia el Agente de la Procuraduría de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, se ordenó publicar un extracto de la solicitud por dos veces en intervalos de una semana en el Periódico Oficial y el Periódico el Informador, señalándose a la señora DANITZA ELISA GAXIOLA que tenía un término no menor de tres meses ni mayor a seis, para que se presentará; se giraron oficios a la Fiscalía Especial de personas desaparecidas, a efecto de que informara respecto de la carpeta de investigación 41837/2019, respecto de la localización de la persona desaparecida de nombre **ALFONSO BECERRA LOMELI y/o ALFONSO BESERRA LOMELI**, una vez recibidos los informes; en proveído del 20 veinte de mayo del 2021, a foja 36 treinta y seis de autos, se tuvieron exhibidas las publicaciones de los edictos ordenados en autos; a foja 35 treinta y cinco de autos.

**TERCERO. Substanciación de jurisdicción voluntaria.** Una vez que se giraron los oficios correspondientes, las autoridades señaladas con antelación rindieron los informes solicitados.

**CUARTO. Citación para sentencia.** Seguido que fue el procedimiento que nos ocupa por sus etapas procesales respectivas, a petición del abogado patrono de la promovente, por auto de 04 cuatro de agosto del 2022 dos mil veintidós, se ordenó el dictado de la sentencia a que se refiere el artículo 18 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de Jalisco.<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Decreto número 28294/LXII/21. Publicado en el Periódico Oficial del Estado. APROBACIÓN: 16 de febrero de 2021. PUBLICACIÓN: 22 de febrero de 2021 BIS. VIGENCIA: 23 de febrero de 2021.





59  
r

# CONSEJO DE LA JUDICATURA

## PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO

Cabe hacer notar, que si bien la presente determinación no se emite dentro de los seis meses a que alude el artículo 4º, fracción II, 18 apartado 2. de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de Jalisco, ello se debió a que las autoridades inmersas en la substanciación de este procedimiento no remitieron la información solicitada con la celeridad respectiva, lo que se debió en gran medida a que varias de ellas residen fuera de la jurisdicción de este Juzgado; aunado a que inicialmente hubo renuencia por parte de las autoridades del Diario Oficial de la Federación para publicar gratuitamente los edictos, lo que también significó un retardo en la pronta tramitación del asunto, la cual se pronuncia en los siguientes términos:

### CONSIDERANDO:

La **personalidad** del promovente, se encuentra acreditada en autos en los términos del artículo 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en virtud que compareció a promover el juicio que nos ocupa por derecho propio, además es mayor de edad y se presume que se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos civiles.

La promovente acude en ejercicio de su propio derecho, ostentándose como esposa del desaparecido **ALFONSO BECERRA LOMELI y/o ALFONSO BESERRA LOMELI**, una persona mayor de edad, lo que acredita con la copia certificada del acta de nacimiento número 67 sesenta y siete, del libro 01 uno de la oficialía del Registro Civil número 05 cinco de fecha 23 veintitres de mayo de 1971 mil novecientos setenta y uno.

Entonces, al no haberse suscitado controversia en este sentido, se genera certeza para quien ahora resuelve, de que no existe restricción a la personalidad jurídica de la accionante por razón de la edad y no advirtiéndose de autos alguna otra causa que implique incapacidad legal de dicha promovente, se considera que tal persona se encuentra en

LA JUDICATURA  
ESTADO DE JALISCO

Judicial Juzgado

Primera Instancia

Materia Familiar



LA JUDICATURA

EL ESTADO DE JALISCO

Judicial Juzgado

de Primera Instancia

Materia Familiar

INSEMIC  
SECRETARÍA  
JUDICIAL  
ESTADO DE JALISCO



## CONSEJO DE LA JUDICATURA

### PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO

pleno ejercicio de sus derechos y que puede comparecer en nombre propio como así lo hizo, por lo que se presume cuenta con capacidad de goce y ejercicio para plantear el procedimiento intentado.

**II.- La Competencia** del Juzgado se surte al tenor de lo dispuesto por los numerales 161 fracción VIII del citado ordenamiento legal, 101 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**III.- La Vía** elegida es la correcta, ya que así lo establece el título Décimo Tercero, Capítulo I del Enjuiciamiento Civil de la Entidad de aplicación supletoria a la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de Jalisco, conforme a su numeral 9, apartado 1), pues la jurisdicción voluntaria comprende todos los actos en que, por disposición de la ley o por solicitud de los interesados, se requiere la intervención del Juez, sin que esté promovida ni se promueva cuestión alguna entre partes determinadas, tal como en el caso acontece.

Máxime que, de acuerdo a la propia Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de Jalisco, se establece un procedimiento conforme a la jurisdicción voluntaria, para la emisión de la declaratoria.

**IV.- Legitimación de parte.** Al ser la legitimación de la promovente una condición necesaria para la procedencia de la acción, debe analizarse este aspecto de manera preferente, toda vez que constituye un requisito cuya falta impide el nacimiento del ejercicio del derecho de acción y que se pronuncie una sentencia válida.

La promovente **DANITZA ELISA GAXIOLA** compareció a este tribunal promoviendo diligencias para que se realice la Declaración de Ausencia de su esposo el señor **ALFONSO**

BEC  
él  
200  
GA  
co  
mu  
ev  
su  
AL  
gu  
llc  
el  
ci  
a  
lc  
n  
te  
ju

CONSEJO DE LA  
PODER JUDICIAL DEL  
Primer Partido J.  
DO DE JALISCO  
cial Juzgado  
nera Instanc  
es J. J. J. J.





60

33

# CONSEJO DE LA JUDICATURA

## PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO

**BECERRA LOMELI y/o ALFONSO BESERRA LOMELI**, manifestó que él presunto ausente el día 22 veintidós de octubre del año 2005 dos mil cinco le comunico a su esposa DANITZA ELISA GAXIOLA que iba saliendo de una junta de un restaurante conocido como ANGUS y que posteriormente se dirigía al municipio de El Salto jalisco, a ver un asunto relacionado con un evento en la arena VFG y que al parecer iba acompañado de su asistente, del cual recalca y hace mención que el señor **ALFONSO BECERRA LOMELI** no era muy comunicativo y que no le gustaba que le marcaran por lo tanto dice que fue la última llamada que realizo con él, y hasta la fecha ya no supo nada de el, comenta que ella y sus familiares empezaron a buscar por su cuenta para saber primero si estaba con algún familiar o se fue algún otro lado, también llegaron a pensar que se había ido a los Estados Unidos porque contaba con doble nacionalidad pero no obtuvieron respuesta alguna, le realizaron llamadas telefónicas pero ya no podían comunicarse con el, la jurisprudencia que refiere:

*LEGITIMACIÓN, ESTUDIO OFICIOSO DE LA.<sup>2</sup> La falta de legitimación de alguna de las partes contendientes constituye un elemento o condición de la acción que, como tal, debe ser examinada aun de oficio por el juzgador.*

Asimismo, cabe citar la jurisprudencia del tenor literal siguiente:

*LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA. SÓLO PUEDE ESTUDIARSE EN LA SENTENCIA DEFINITIVA.<sup>3</sup> Debe distinguirse la legitimación en el proceso, de la legitimación en la causa. La primera es un presupuesto del procedimiento que se refiere o a la capacidad para comparecer al juicio, para lo cual se requiere que el compareciente esté en pleno ejercicio de sus derechos civiles, o a la representación de quien*

<sup>2</sup> Jurisprudencia sustentada por la extinta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 203, 205-216 Cuarta Parte, del Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época.

<sup>3</sup> Jurisprudencia visible a página 1600, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVIII, Julio de 2008.



## CONSEJO DE LA JUDICATURA

### PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO

comparece a nombre de otro. En este sentido, siendo la legitimación *ad procesum* un presupuesto procesal, puede examinarse en cualquier momento del juicio, pues si el actor carece de capacidad para comparecer a él o no justifica ser el representante legal del demandante, sería ociosa la continuación de un proceso seguido por quien no puede apersonarse en el mismo. En cambio, la legitimación en la causa, no es un presupuesto procesal, sino una condición para obtener sentencia favorable. En efecto, ésta consiste en la identidad del actor con la persona a cuyo favor está la ley; en consecuencia, el actor estará legitimado en la causa cuando ejercita un derecho que realmente le corresponde. Como se ve, la legitimación *ad causam* atañe al fondo de la cuestión litigiosa y, por tanto, lógicamente, sólo puede analizarse en el momento en que se pronuncie la sentencia definitiva.

En primer término, resulta importante destacar que la legitimación es una institución que se divide en legitimación en el proceso (*ad processum*) y legitimación en la causa (*ad causam*); la primera, es un presupuesto procesal que se refiere a la capacidad de las partes para ejecutar válidamente actos procesales, y por tanto, es condición para la validez formal del procedimiento, también se le identifica como la aptitud o idoneidad para actuar en juicio en ejercicio de un derecho propio o en representación de un tercero.

En cambio, la legitimación en la causa es la condición jurídica en que se halla una persona con relación al derecho que invoca en juicio, ya sea en razón de su titularidad o de otras circunstancias que justifican su pretensión, es decir, es la identidad de la persona del actor con aquélla a cuyo favor está la ley legitimación activa- y la identidad de la persona del demandado con aquélla contra quien se dirige la voluntad de la ley legitimación pasiva-, de lo que se deduce que está





# CONSEJO DE LA JUDICATURA

## PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO

6  
4

legitimado en la causa, quien ejerce un derecho que realmente es suyo o, en su caso, a quien se le exige el cumplimiento de una obligación.

Entonces, la calidad de las partes en el juicio (legitimación en la causa), se identifica con la vinculación de quien invoca un derecho sustantivo que la ley establece en su favor y que hace valer mediante la intervención de los órganos jurisdiccionales cuando ese derecho es violado o desconocido, es decir, la legitimación en la causa es la afirmación que hace el actor, el demandado o el tercerista de la existencia de un derecho sustantivo cuya aplicación y respeto pide al órgano jurisdiccional por encontrarse frente a un estado lesivo a ese derecho, acreditando su interés actual y serio.

Para apoyar su solicitud acomodañaron en términos de los ordinales 286 y 349 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco, los siguientes documentales:

**a) Documental Pública.** - Consistente en certificado de matrimonio del estado de California, Estados Unidos de Norte América, licencia y certificado de Matrimonio confidencial Registro 15409, numero de licencia 102818, de **DANITZA ELISA GAXIOLA** y el presunto fallecido **ALFONSO BECERRA LOMELI**, debidamente apostillada y con su traducción.

Documental pública que desde luego es merecedora de pleno valor a la luz del artículo 399 del Enjuiciamiento Civil Estatal al provenir de funcionario público que actúa dentro de sus atribuciones, adquiriendo eficacia demostrativa para acreditar el vínculo matrimonial existente entre la promovente **DANITZA ELISA GAXIOLA** y el presunto **ALFONSO BECERRA LOMELI**.



## CONSEJO DE LA JUDICATURA

### PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO

b) **Documental Pública.**- Consistente en el acta de nacimiento de **ALFONSO BECERRA LOMELI y/o ALFONSO BESERRA LOMELI**, con fecha de nacimiento el día 11 once de abril de 1971 mil novecientos setenta y uno, ante la Oficialía del Registro Civil número 05 cinco de Zapotlanejo Jalisco, visible a foja 29 veintinueve del expediente.

c) **Documental Pública.**- Consistente en un legajo de copias certificadas de la Escritura Pública número 7092 siete mil noventa y dos de fecha 18 dieciocho de marzo del 2005 dos mil cinco ante la fe publica del Licenciado Mario Enrique Camarena Obeso, Notario Publico número 28 veintiocho del Municipio de Zapopan, Jalisco, respecto a la Fracción Cerril que formo parte de unidad Ganadera número 01 uno del Estado de Jalisco, denominado San Isidro Mazatepec, con superficie 67-74-14 HAS.

d) **Documental Pública.**- Consistente en el certificado de existencia e inexistencia de gravamen antecedente registral, número de folio 117938, expedido por al Dirección de Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

e) **Documental Pública.**- Consistente en el certificado de existencia o inexistencia de gravámenes antecedente registral, folio número 118038 expedido por el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

f) **Documental Pública.**- Consistente en el certificado de existencia o inexistencia de gravámenes antecedente registral, folio número 118013 expedido por el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

g) **Documental Pública.**- Consistente en el certificado de existencia o inexistencia de gravámenes antecedente registral,

CONSEJO DE LA JUDICATURA  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO  
Primer Partido Judicial  
Segundo de Especializado en



CONSEJO DE LA JUDICATURA  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO  
Primer Partido Judicial  
Segundo de Especializado en

JUDICATURA  
ESTADO DE JALISCO  
Oficial Juzgado  
Primera Instancia  
Primer Partido





# CONSEJO DE LA JUDICATURA

## PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO

67  
S

folio número 118062 expedido por el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

**h) Documental Pública.-** Consistente en copia simple de credencia para votar (IFE) expedida por el Instituto Federal Electoral, a nombre de **ALFONSO BECERRA LOMELI y/o ALFONSO BESERRA LOMELI.**

**i) Documental Pública.-** Consistente en copia simple de constancia de la Clave Única de Registro de Población a nombre de **ALFONSO BECERRA LOMELI y/o ALFONSO BESERRA LOMELI.**

**j) Documental Pública.-** consistente en un legajo de copias certificadas de carpeta de investigación número 41837/2019 expedidas por El agente de Ministerio Público de la Fiscalía Especial de personas desaparecidas.

**k) Documental Pública-** Consistente en un legajo de copias simples de carpeta de investigación número 41837/2019 expedidas por la Fiscalía Especializada en Personas Desaparecidas Agencia M.P. enlace Distrito V, El Salto, Jalisco.

Documentales públicos que son merecedoras valor probatorio pleno a la luz de los preceptos 329 y 399 de la Ley Adjetiva Civil Local, con las cuales se justifica el entroncamiento entre el actor y el ausente; siendo documentos idóneos para acreditar el estado civil de las personas, según lo establece el artículo 81 del Código Sustantivo Civil Local.

**V.- Pasando al análisis de la solicitud.** Análisis del fondo del asunto.

En primer término, es importante señalar que, conforme a los artículos 1º y 4º de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de Jalisco, dicha legislación tiene por objeto establecer el procedimiento

de  
io  
de  
del  
a  
de  
nil  
nil  
je  
del  
rril  
el  
on  
le  
al,  
o  
SEJO DE L  
UDICATU  
JUDICIAL DEL  
en Partido  
Segundo c  
alzado en  
a  
e  
l,  
a  
e  
,

CATEDRA  
GO DE JALISCO  
cial Juzgado  
rimera Instancia  
Materia Familiar



SEJO DE L  
UDICATU  
JUDICIAL DEL  
en Partido  
Segundo c  
alzado en



## CONSEJO DE LA JUDICATURA

### PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO

federal para la emisión de la Declaración Especial de Ausencia; señalar sus efectos hacia la persona desaparecida, los familiares o personas legitimadas por ley, una vez que ésta es emitida por el órgano jurisdiccional competente; además de reconocer, proteger y garantizar la continuidad de la personalidad jurídica y los derechos de la persona desaparecida; brindar certeza jurídica a la representación de los intereses y derechos de la persona desaparecida y otorgar las medidas apropiadas para asegurar la protección más amplia a los familiares, una vez que quien resuelve ha valorado las probanzas en su conjunto, así como los hechos vertidos en las diligencias Jurisdicción Voluntaria que nos ocupan, se arriba a la conclusión de fallar que las mismas resultan procedentes; toda vez que de las actuaciones judiciales dignas de valor probatorio pleno al tenor del artículo 402 del Enjuiciamiento Civil del Estado, de las que se desprende, en primer lugar que este Juzgador al no existir oposición alguna de persona interesada, mediante proveído del 23 vientos de febrero del 2021 dos mil veintiuno, que había transcurrido en demasía el termino de seis meses para que compareciera el presunto ausente, ante tal cumplimiento, se designó como representante definitivo del presunto ausente **ALFONSO BECERRA LOMELI y/o ALFONSO BESERRA LOMELI** a su esposa la señora **DANITZA ELISA GAXIOLA**; finalmente consta la certificación de la publicación de los edictos ordenados en autos, mediante los cuales se hizo saber al señor **ALFONSO BECERRA LOMELI y/o ALFONSO BESERRA LOMELI** que había pasado el tiempo necesario para pedir su declaración de ausencia, así como la designación de su representante definitivo y el domicilio de éste, por lo que ha transcurrido más de 06 seis meses desde la última publicación efectuada el 20 veinte de mayo del año 2021 dos mil veintiuno, para que se manifestara respecto a la diligencias promovidas con los apercibimientos de ley para el caso de que no lo hiciera.

Asimismo, en la propia legislación de la materia, se establece que persona desaparecida se entiende como: ...la

per  
cuc  
de  
DA  
prc  
de  
esp  
LO  
pre  
Esp  
inf  
41  
de  
Al  
pr  
al  
20  
fe  
c  
IDICATURA  
DO DE JALISCO  
cial Juzgado  
nera Instanc  
ria familiar





63  
0

# CONSEJO DE LA JUDICATURA

## PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO

persona cuyo paradero se desconoce y se presume, a partir de cualquier indicio, que su ausencia se relaciona con la comisión de un delito... Ahora bien, en el presente asunto comparece **DANITZA ELISA GAXIOLA**, en ejercicio de su propio derecho, a promover las diligencias de jurisdicción voluntaria sobre declaración de ausencia por desaparición, respecto de su esposo **ALFONSO BECERRA LOMELI y/o ALFONSO BESERRA LOMELI**; apoyándose en los siguientes hechos y la denuncia que presentó ante el Agente del Ministerio Público de la Fiscalía Especial de personas desaparecidas, a efecto de que informara respecto de la carpeta de investigación número 41837/2019, respecto de la localización de la persona desaparecida de nombre **ALFONSO BECERRA LOMELI y/o ALFONSO BESERRA LOMELI**, una vez recibidos los informes; en los proveídos de fechas 24 veinticuatro de marzo, 01 primero de abril, 09 nueve de abril y 24 veinticuatro de mayo todos del año 2021 dos mil veintiuno.

Con ese material probatorio se demuestra fehacientemente que existe la denuncia interpuesta el 11 once de noviembre del año 2019 dos mil diecinueve, ante el Agente del Ministerio Público de la Fiscalía Especial de personas desaparecidas, a efecto de que informara respecto de la carpeta de investigación 41837/2019, sobre la desaparición de **ALFONSO BECERRA LOMELI y/o ALFONSO BESERRA LOMELI**, que desde el día 22 veintidós de octubre del 2005 dos mil cinco, día en que tuvo comunicación por última vez con su esposa la señora **DANITZA ELISA GAXIOLA** informándole que acababa de salir de una junta y que posteriormente se dirigía a el municipio de El Salto, Jalisco a ver un asunto relacionado con un evento.

Igualmente, existen glosadas a los autos, las constancias de publicación de edictos en el Periódico Oficial y el Periódico el Informador.

No pasa inadvertido para quien esto resuelve, el que no obre en los autos del presente asunto, la constancia del aviso





## CONSEJO DE LA JUDICATURA

### PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO

en la página electrónica de la Comisión Nacional de Búsqueda; no obstante lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los preceptos 1 y 2 de la legislación de la materia, gírese atento oficio a dicha dependencia, para que cumpla con tal requisito procesal, sin que ello sea obstáculo para que se emita la resolución que nos ocupa.

Bajo tal contexto, acorde a lo previsto en el artículo 1º Constitucional, el derecho a que se respete la dignidad de todo ser humano, es fundamental, pues ello salvaguarda el incuantificable valor que tiene toda persona por el solo hecho de serlo, lo que condiciona el disfrute de los demás derechos. Existe una serie de derechos que tienen por objeto que la dignidad humana sea garantizada y, por tanto, permiten que toda persona alcance un estado de plenitud física y mental, entre ellos, se encuentra **el libre desarrollo de la personalidad**, derecho fundamental superior que, de acuerdo con Anabella del Moral Ferrer,<sup>4</sup> se integra por tres elementos: 1) La libertad general de actuar; 2) La autonomía (que implica la autodeterminación); y, 3) La libertad de elección u opción; al advertir que desde que se nombró representante del presunto ausente han transcurrido 11 once meses, cuando compareció a solicitar se declarará la ausencia de **ALFONSO BECERRA LOMELI y/o ALFONSO BESERRA LOMELI**, según se aprecia del curso fechado el 05 cinco de noviembre del 2020 dos mil veinte, compareció **DANITZA ELISA GAXIOLA**, promoviendo diligencias para que se realizara la Declaración de Ausencia del señor **ALFONSO BECERRA LOMELI y/o ALFONSO BESERRA LOMELI**, haciendo del conocimiento de este Juzgado la serie de hechos que motivas sus diligencias, invocando los preceptos de derecho que estimaron aplicables a su solicitud, concluyeron con los puntos petitorios de rigor; una vez cumplida la prevención efectuada, por acuerdo de fecha 23

<sup>4</sup> Del Moral Ferrer, Anabella, *El libre desarrollo de la personalidad en la jurisprudencia constitucional colombiana*, Cuestiones Jurídicas, Vol. VI, Núm. 2, julio-diciembre, 2012, pp. 63-96, Universidad Rafael Urdaneta, Maracaibo, Venezuela





64

# CONSEJO DE LA JUDICATURA

## PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO

veintitrés de febrero del año 2021 dos mil veintiuno, se admitió en la vía de Jurisdicción Voluntaria, se admitió en la vía de Jurisdicción Voluntaria, la Declaración de Ausencia del señor **ALFONSO BECERRA LOMELI y/o ALFONSO BESERRA LOMELI**, se designó representante provisional y depositario de los bienes del presunto ausente a **DANITZA ELISA GAXIOLA**, en coadyuvancia el Agente de la Procuraduría de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, se ordenó publicar un extracto de la solicitud por dos veces en intervalos de una semana en el Periódico Oficial y el Periódico el Informador, señalándose a la señora **DANITZA ELISA GAXIOLA** que tenía un término no menor de tres meses ni mayor a seis, para que se presentará; se giraron oficios a la Fiscalía Especial de personas desaparecidas, a efecto de que informara respecto de la carpeta de investigación 41837/2019, respecto de la localización de la persona desaparecida de nombre **ALFONSO BECERRA LOMELI y/o ALFONSO BESERRA LOMELI**, una vez recibidos los informes; en proveído del 20 veinte de mayo del 2021, a foja 36 treinta y seis de autos, se tuvieron exhibidas las publicaciones de los edictos ordenados en autos; a fojas 34 treinta y cuatro y 35 treinta y cinco de autos, luego, posteriormente, en auto del 20 veinte de mayo del , por así desprenderse de las constancias que integran el presente juicio con valor probatorio pleno al tenor de lo dispuesto por el arábigo 402 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, que mediante proveído del 23 veintitrés de febrero del 2021 dos mil veintiuno; se discernió el cargo de Representante Definitivo del presunto ausente a **ALFONSO BECERRA LOMELI y/o ALFONSO BESERRA LOMELI**; así mismo, se pone de manifiesto que no fue posible la localización del señor **ALFONSO BECERRA LOMELI y/o ALFONSO BESERRA LOMELI**.

no obstante las indagatorias realizadas por la Fiscalía Especial de personas desaparecidas, máxime que a la fecha en que se pronuncia la presente resolución han transcurrido en exceso de 06 meses desde la última publicación de los edictos ordenados, que aconteció como ya se había mencionado el



## CONSEJO DE LA JUDICATURA

### PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO

20 veinte de mayo del año 2021 dos mil veintiuno, sin que hubiere noticias del ausente ni oposición de algún interesado.

Motivos por los cuales se tiene la procedencia de la medida provisional en caso de ausencia que solicitó en su oportunidad, ahora bien, como ya se dijo atendiendo el libre desarrollo de la persona y dado que se agotó la etapa presuncional; tomando en consideración que a la fecha no existen noticias del ausente, ni oposición de algún interesado, este Juzgador considera, procedente **declarar la ausencia de ALFONSO BECERRA LOMELI y/o ALFONSO BESERRA LOMELI.**

**VI.- Efectos de la declaración de ausencia.** Con fundamento en los artículos 18, 20, 21, 22, 23 y demás relativos de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de Jalisco, la declaración de ausencia de **ALFONSO BECERRA LOMELI y/o ALFONSO BESERRA LOMELI**, se decreta a partir del 11 once de noviembre del 2019 dos mil diecinueve, fecha en que se interpuso la denuncia respectiva ante el Agente del Ministerio Público de la Fiscalía Especial de personas desaparecidas, a efecto de que informara respecto de la carpeta de investigación 41837/2019.

Asimismo, esta declaración no produce efectos de prescripción penal ni constituye prueba plena en otros procesos judiciales, conforme a la parte final del artículo 22.2 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de Jalisco.

En el entendido de que, conforme al diverso numeral 26 apartado 2), fracción I de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de Jalisco, si la persona desaparecida antes mencionada, fuera localizada con vida o se prueba que sigue con vida, en caso de existir indicios de que la misma hizo creer su desaparición deliberada para evadir responsabilidades, sin perjuicio de las acciones legales conducentes, recobrará sus bienes en el





65  
8

**CONSEJO DE LA JUDICATURA**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO**

estado en el que se hallen y no podrá reclamar de éstos, frutos ni rentas y, en su caso, también recobrará los derechos y obligaciones que tenía al momento de su desaparición.

La presente resolución de declaración especial de ausencia no exime a las autoridades competentes, de continuar con las investigaciones encaminadas al esclarecimiento de la verdad y de la búsqueda de **ALFONSO BECERRA LOMELI y/o ALFONSO BESERRA LOMELI**, hasta que no se conozca su paradero y haya sido plenamente identificado.

**VII.- Certificación y publicación de edictos y avisos.** Una vez que cause firmeza esta resolución, con fundamento en el artículo 20 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de Jalisco, el Juzgado de Primera Instancia ordenará la emisión de la certificación respectiva, a fin de que se haga la inscripción en el Registro Civil correspondiente, en un plazo no mayor de tres días hábiles. Asimismo, se ordenará la publicación de un extracto de la Declaración Especial de Ausencia en el Periódico Oficial del Estado, en las páginas electrónicas oficiales de la Fiscalía Estatal, Fiscalía Especial, Comisión de Búsqueda, Comisión Ejecutiva y Poder Judicial del Estado, lo que será realizado de manera gratuita, de igual forma, la Comisión Nacional de Búsqueda, deberá efectuar en su página electrónica, el aviso a que alude el numeral 17, 20 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de Jalisco.

En tal virtud deberán prevalecer las medidas otorgadas en el auto admisorio de fecha 23 veintitrés de febrero del año 2021 dos mil veintiuno, como lo es el **REPRESENTANTE Y DEPOSITARIO** del ausente **ALFONSO BECERRA LOMELI y/o ALFONSO BESERRA LOMELI**, hasta en tanto se resuelva en definitiva tal declaración, puesto que así lo disponen los numerales 16, 17, 18, 23, 24, 25, de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado.





# CONSEJO DE LA JUDICATURA

## PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO

Ahora bien, conforme al artículo 119 del Código Civil del Estado, 20 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado, de la se ordena una vez que cause estado la resolución dictada por el Juzgado de Primera Instancia sobre la Declaración Especial de Ausencia, que incluirá los efectos y las medidas definitivas para garantizar la Máxima Protección a la Persona Desaparecida, familiares y personas legitimadas en esta Ley, el Juzgado de Primera Instancia ordenará la emisión de la certificación respectiva, a fin de que se haga la inscripción en el Registro Civil correspondiente, en un plazo no mayor de tres días hábiles. Asimismo, se ordenará la publicación de un extracto de la Declaración Especial de Ausencia en el Periódico Oficial del Estado, en las páginas electrónicas oficiales de la Fiscalía Estatal, Fiscalía Especial, Comisión de Búsqueda, Comisión Ejecutiva y Poder Judicial del Estado, lo que será realizado de manera gratuita.

Si el Juzgado de Primera Instancia determinó la publicación de edictos en los estrados de uno o más Ayuntamientos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de esta Ley, ordenará que en estos mismos medios se publique la resolución correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 1, 6, 8, 18, 20, 21 y demás relativos de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado, artículos 85 al 88, 329, 399, 402, 414, 954, 960 del Código de Procedimientos civiles, en relación con los artículos 99, 103, 110, 115, 116, 117, 119 y relativos del Código Civil, en relación directa con los numerales del Estado, de aplicación supletoria a la ley de la materia, y el numeral 101 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se:

**RESUELVE:**

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
 CONSEJO DE LA JUDICATURA  
 PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO  
 Primer Partido Judicial  
 Segundo de Primera Instancia  
 Especializado en Matrimonio





**CONSEJO DE LA JUDICATURA**  
**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO**

**PRIMERA.** - Este Juzgado es legalmente competente para conocer sobre las diligencias de jurisdicción voluntaria promovidas por **DANITZA ELISA GAXIOLA**, respecto de su esposo el señor **ALFONSO BECERRA LOMELI y/o ALFONSO BESERRA LOMELI**.

**SEGUNDA.** - Se declara la ausencia por desaparición del ciudadano **ALFONSO BECERRA LOMELI y/o ALFONSO BESERRA LOMELI** a partir del 11 once de noviembre del 2019 dos mil diecinueve, fecha en que se interpuso la denuncia respectiva ante el Agente del Ministerio Público de la Fiscalía Especial de personas desaparecidas, a efecto de que informara respecto de la carpeta de investigación 41837/2019. Debiendo prevalecer las medidas provisionales dictas en el auto admisorio de estas diligencias.

**TERCERA.** - Publíquese la parte propositiva de este fallo dos veces en los periódicos el Boletín Judicial, así como en el periódico el Informador, con intervalos de 7 siete días.

**CUARTA.** - Se declara **REPRESENTANTE Y DEPOSITARIO** de los bienes de **ALFONSO BECERRA LOMELI y/o ALFONSO BESERRA LOMELI DECLARADO AUSENTE** a la señora **DANITZA ELISA GAXIOLA**.

**QUINTA.** - Una vez que cause firmeza este fallo, se ordena al secretario la emisión de la certificación respectiva, a fin de que se haga la inscripción en el Registro Civil correspondiente, inscripción de ausencia de **ALFONSO BECERRA LOMELI y/o ALFONSO BESERRA LOMELI** en un plazo no mayor de tres días hábiles, que, además, incluirá los efectos y las medidas definitivas para garantizar la Máxima Protección a la Persona Desaparecida, familiares y personas legitimadas en la Ley,

Asimismo, se ordenará la publicación de un extracto de la Declaración Especial de Ausencia en el Periódico Oficial del



**CONSEJO DE LA JUDICATURA**  
**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO**

Estado, en las páginas electrónicas oficiales de la Fiscalía Estatal, Fiscalía Especial, Comisión de Búsqueda, Comisión Ejecutiva, Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Jalisco, lo que será realizado de manera gratuita.

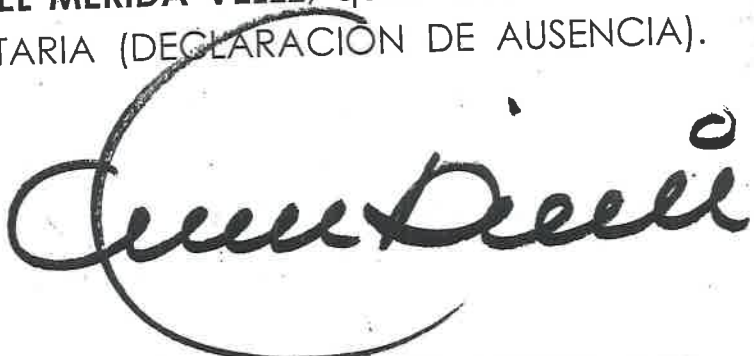
**SEXTA.** - Esta declaratoria de ausencia no exime a las autoridades competentes de continuar con las investigaciones encaminadas al esclarecimiento de la verdad y de la búsqueda de **ALFONSO BESERRA LOMELI y/o ALFONSO BESERRA LOMELI**, hasta que no se conozca su paradero y haya sido plenamente identificado.

**SÉPTIMO.** - Conforme a lo proveído en el resultado tercero de este fallo, gírese atento oficio a la Comisión Nacional de Búsqueda, al que se anexe el aviso a que se refiere el artículo 20 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado, para que conforme a derecho proceda a publicarlo.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.**

Así lo resolvió y firmó **LICENCIADA CIELO AGUAMARINA LEDEZMA VERDÍN**, Jueza Decimo Segundo en Materia Familiar del Primer Partido Judicial, ante su Secretario de Acuerdos Licenciado **HECTOR MIGUEL MERIDA VELEZ**, quien autoriza y da fe. JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (DECLARACION DE AUSENCIA). EXPEDIENTE 1095/2020.

CALV/mcv



EL C. NOTIFICADOR ADSCRITO A ESTE JUZGADO HACE CONSTAR QUE LA RESOLUCIÓN QUE ANTECEDE SE PUBLICO EN EL BOLETIN JUDICIAL NÚMERO 141 DEL DÍA 17 de DEL MES DE Agosto DEL AÑO 2021 DOS MIL veintiuno CONSTE

**Oscar Armando Valle Chavez**



**CUENTA.** - Con esta fecha veintidós de septiembre del año dos mil veintidós, doy cuenta a Usted Jueza Décimo Segundo de lo Familiar del Primer Partido Judicial en el Estado, con el escrito que firma el **LICENCIADO TOMÁS RAMÍREZ CONTRERAS**, ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 77 fracciones I, II, en relación con el numeral 52 ambos del Enjuiciamiento Civil del Estado de Jalisco, así como el precepto 112 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y que si contiene la firma autógrafa de la persona que se responsabiliza de su contenido. ----- Conste.

**EL SECRETARIO DE ACUERDOS.**

**LICENCIADO HÉCTOR MIGUEL MÉRIDA VÉLEZ.**

**EXPEDIENTE. - 1095/2020.**

**AUTO. - CAUSA ESTADO. CUMPLIMÉNTESE. GÍRENSE OFICIOS REMITIENDO COPIAS CERTIFICADAS. PUBLÍQUESE EDICTOS.**

**ZAPOPAN, JALISCO, LUNES TRES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.**

Vista la cuenta que antecede, se da por recibido el escrito que firma el **LICENCIADO TOMÁS RAMÍREZ CONTRERAS**, en su carácter de abogado patrono de la promotora, analizado el contenido del mismo se le tiene por hechas las manifestaciones que de su escrito se desprenden, atento a lo solicitado y con fundamento en lo estipulado en el artículo 420 bis, fracción I y II de la Ley Procesal Civil Jalisciense, 19 y 20 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de Jalisco, se declara que la sentencia emitida el día once de agosto del año dos mil veintidós, **ha causado estado** para todos los efectos legales correspondientes.

En consecuencia, de conformidad a lo establecido en el artículo 20 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de Jalisco, se ordena cumplimentar la **proposición TERCERA, QUINTA y SÉPTIMA** de la resolución en comento, girándose atentos oficios con los insertos necesarios a las dependencias correspondientes con lo que ahí se ordena, así como la publicación de los edictos respectivos.

**NOTIFÍQUESE.**

Así lo resolvió la Jueza Décimo Segundo de lo Familiar del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco, **LICENCIADA CIELO AGUAMARINA LEDEZMA VERDÍN**, quien actúa y firma ante la presencia de su secretario de acuerdos **LICENCIADO HÉCTOR MIGUEL MÉRIDA VÉLEZ**, quien autoriza y da fe. ----- Conste.

*Cielo Ledezma Verdín* N. R. G.

No pasó

~~19 OCT 2022~~

~~08 OCT 2022~~

EL C. NOTIFICADOR ADSCRITO A ESTE JUZGADO HACE  
CONSTAR QUE LA RESOLUCIÓN QUE ANTECEDE SE PUBLICO EN EL  
BOLETÍN JUDICIAL NÚMERO 175 DEL DÍA 04 cuatro DEL  
MES DE octubre DEL AÑO 2021 DOS MIL veinti  
Y SURTE EFECTOS LEGALES DE NOTIFICACIÓN CONFORME A LOS  
ARTÍCULOS 107, 118 Y 124 DEL ENJUICIAMIENTO CIVIL DEL ESTADO  
A LAS 12:00 DOCE HORAS DEL DÍA 05 cinco DEL MES  
DE octubre DEL AÑO 2021 DOS MIL veinti -CONSTE

Oscar Armando Valle Chaves

CONSEJO DE  
PRIMER PARTIDO  
DECANO SEGUNDA  
ESPECIALIZADO

*[Handwritten signature]*



EL LICENCIADO HECTOR MIGUEL MERIDA VELEZ,  
SECRETARIO DE ACUERDOS, DEL JUZGADO DÉCIMO  
SEGUNDO DE LO FAMILIAR DE ESTE PRIMER PARTIDO  
JUDICIAL. ---CERTIFICA: ---

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS QUE  
CONSTAN DE 10 FOJAS ÚTILES QUE CONCUERDAN  
FIELMENTE CON EL EXPEDIENTE 1095/2020 ORIGINALES  
DERIVADAS DEL **JUICIO JURISDICCION VOLUNTARIA**  
**promovido por DANITZA ELISA GAXIOLA** DONDE SE  
COMPULSARON Y EXPIDEN EN VIRTUD DE **MANDATO**  
**JUDICIAL.**

**EL SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO DÉCIMO**  
**SEGUNDO DE LO FAMILIAR DE ESTE PARTIDO JUDICIAL**

**ZAPOPAN JALISCO, 10 DE NOVIEMBRE DEL 2022.**  
**LICENCIADO HECTOR MIGUEL MERIDA VELEZ.**



CONSEJO DE LA JUDICATURA  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO  
Primer Partido Judicial Juzgado  
Especializado en Materia Familiar